

**Labornet: 481**

**Fecha: 3/03/2009**

**TEMA: Recursos de la Seguridad Social. Ley N° 26.417 de movilidad de las prestaciones del Régimen Previsional Público. Su reglamentación. Aumento de los haberes jubilatorios. Inminente modificación en la Base Imponible artículo 9 de la Ley N° 24.241. Resolución (Secretaría de Seguridad Social) N° 6/2009. B.O. 3/3/2009.**

En el día de la fecha ha sido publicada la Resolución (Secretaría de Seguridad Social) N° 6/2009, norma reglamentaria que hace operativos algunos aspectos de la Ley N° 26.417 de movilidad jubilatoria.

Entre otras cuestiones, la norma que comentamos establece que las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.417 serán de aplicación a partir del 1° de marzo de 2009, para los beneficios que comprenden el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Entre las cuestiones reglamentadas – y que hacen a la materia de nuestra especialidad - podemos mencionar las siguientes:

- Se establece la proporción del haber mínimo garantizado (en reemplazo del tope de MOPRE) a los efectos de la tributación de cargas sociales, tanto para los trabajadores autónomos como para los empleados en relación de dependencia.
- Se faculta a la ANSeS para la determinación del índice de movilidad para las prestaciones previsionales, el que recordemos ajustará a su vez la base imponible máxima sobre la que se tributan las cargas sociales, según lo establece la Ley N° 26.417.

Por otro lado y como es de público conocimiento, el Gobierno ha anunciado un aumento para los haberes jubilatorios del orden del 11,69%, el que se aplicaría para los devengados en el mes en curso, siendo el nuevo valor del haber mínimo previsional de \$ 770 – según publicaciones realizadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en su página web –.

En este orden de ideas, dados los valores proporcionales del haber mínimo sobre el que se liquidarán las cargas sociales indicados en la resolución que comentamos y el nuevo valor de tal haber según la publicación de la ANSeS, es dable esperar que se modifiquen a la brevedad los siguientes valores de referencia para los aportes de autónomos y los salarios en relación de dependencia según el cuadro que adjuntamos:

**I - Trabajadores autónomos**

Categoría	Proporción del haber mínimo de la Renta Imponible Mensual	Haber mínimo anunciado por ANSeS (página web)	Nueva Renta imponible mensual a partir de abril de 2009	Nuevo aporte a partir de abril de 2009
I	0,57971	770,00	446,38	142,84
II	0,81159	770,00	624,92	199,98
III	1,15942	770,00	892,75	285,68
IV	1,85507	770,00	1.428,40	457,09
V	2,55072	770,00	1.964,05	628,50

## II- Trabajadores en relación de dependencia

Límite de aportación	Proporción del haber mínimo	Haber mínimo anunciado por ANSeS (página web)	Base Imponible para el cálculo de aportes del personal y contribución ART sobre salarios devengados a partir de marzo de 2009
<b>Mínimo</b>	0,34783	770,00	267,83
<b>Máximo</b>	11,30435	770,00	8.704,35

Resaltamos que los cuadros han sido confeccionados teniendo en cuenta el juego armónico de las normas en la materia y a la información contenida en la página web de la ANSeS, por lo que lo expresado deberá ser validado por las publicaciones pertinentes, esto es el nuevo valor del haber mínimo jubilatorio y la reglamentación de la AFIP en cuanto a los valores de renta imponible, tanto para los trabajadores autónomos como para los empleados en relación de dependencia.

Los mantendremos informados.

Quedamos a su disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

### Estudio "de Diego & Asociados"



Puede consultar este y otros artículos en la sección  
"Nuestros Servicios - LaborNet" en <http://www.dediego.com.ar>

To read this and other reports in English please go to  
"Our Services - LaborNet" at <http://www.dediego.com.ar>

Av. Belgrano 990 piso 9º (C1092AAW) Buenos Aires, Argentina. Te.: (54-11) 4121-1100 Fax: (54-11) 4121-1101  
<http://www.dediego.com.ar> [info@dediego.com.ar](mailto:info@dediego.com.ar)